RESOLUCIÓN Nro. 339
(Septiembre 27 de 2018)

Por medio de la cual se justifica una contratación directa entre el Municipio de Sonsón y la Empresa Social del estado Hospital San Juan de Dios de Sonsón

El Alcalde del Municipio de Sonsón -Antioquia- de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, la Ley 1474 de 2011, y en especial los *artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y*

CONSIDERANDO

1. El Articulo 23 de la ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen las función administrativa.
2. Que el artículo *2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015,* establece que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...".
3. El decreto 1082 de 2015 en su artículo **2.2.1.2.1.4.4**, en lo referente a las causales de contratación directa prescribe lo siguiente:

> "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Por otra parte, el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, señala como causal de contratación directa:

> "c) Contratos interadministrativos, **siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos**. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación

pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".

"En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política."

"En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal."

"Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales"

4. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

5. Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993, señala que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

6. Que para efectos de este convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen.

7. Que la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, es una empresa social del estado, de carácter oficial, con domicilio en el Municipio de Sonsón Antioquia, cuyo objeto es; *"La prestación de los servicios de salud de primer nivel de atención, que trabaja con*

criterios de calidad y seguridad del paciente enfatizando estrategias de promoción y prevención y mejoramiento de los niveles de salud que contribuyan al bienestar general de las partes interesadas del proceso de salud.

8. Que la salud es un derecho constitucional que debe ser brindado de manera permanente e ininterrumpida a la población, ya que está de por medio la vida e integridad de las personas.

9. Que la Ley 715 de 2001 facultad a las entidades territoriales para contratar con instituciones prestadores de servicios de salud públicas para la ejecución de actividades en salud.

10. Que la ley 1122 de 2007 en su artículo 33 enumera las prioridades en salud pública, cuyo objetivo principal es la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones de estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales.

11. Que la Ley 1438 de 2011, en su artículo 11 enuncia que las acciones de salud pública y promoción y prevención, serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud.

12. Que la Resolución 425 de febrero de 2008 define la metodología para la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Salud Territorial, y las acciones que integran el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de las entidades territoriales. Sin embargo se debe armonizar con El Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 que busca "lograr la equidad en salud y el desarrollo humano" de todos los colombianos y colombianas mediante ocho dimensiones prioritarias y dos transversales, que representan aquellos aspectos fundamentales que por su magnitud o importancia se deben intervenir, preservar o mejorar, para garantizar la salud y el bienestar de todos los colombianos, sin distinción de género, etnia, ciclo de vida, nivel socioeconómico o cualquier otra situación diferencial.

13. Que el objeto social de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSÓN, cumple con las condiciones para celebrar el presente convenio interadministrativo.

14. Que se suscribe el presente acto administrativo, con el fin de celebrar un convenio interadministrativo, tal como lo señala actualmente el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS con Nit. 890980357-7, representada legalmente por el señor JUAN DE JESÚS ARROYAVE OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.721.569 expedida en Sonsón, teniendo en cuenta las consideraciones de los estudios previos suscritos por la Secretaria de Salud del Municipio de Sonsón y de conformidad con las siguientes:

OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de los recursos de APS (Atención Primaria en Salud) destinados al plan municipal de salud pública e intervenciones colectivas del municipio de Sonsón.

VALOR DE LA CONTRATACION: Es por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($72.000.000),** los cuales se encuentran soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2251 del 04 de Septiembre de 2018, bajo el rubro 2.2.3.5.1.203 Atención Primaria en Salud (APS) y al Certificado de Registro Presupuestal Nro. 2272 del 04 de Septiembre de 2018, expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal.

Con fundamento en lo expuesto este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXPEDIR el presente acto administrativo para celebrar un convenio interadministrativo para "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de los recursos de APS (Atención Primaria en Salud) destinados al plan municipal de salud pública e intervenciones colectivas del municipio de Sonsón", el cual se llevará a cabo con la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSÓN, con Nit. 890.980.003-5, representada legalmente por el señor JUAN DE JESÚS ARROYAVE OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.721.569 expedida en Sonsón.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto a la con la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSÓN, con Nit. 890.980.003-5, representada legalmente por el señor JUAN DE JESÚS ARROYAVE OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.721.569 expedida en Sonsón.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR según lo previsto en el artículo *2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015* los estudios previos, el convenio y el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP.

Dado en el Municipio de Sonsón el Veintisiete (27) día del mes de Septiembre de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO
Alcalde Municipal

ELABORÓ: Diana Cristina Orozco Montoya	REVISÓ: Víctor Emilio Calle Gaviria	APROBÓ:
Asesora Jurídica en Contratación	Asesor Jurídico Externo	